

De la Junta Directiva de una asociación de Desarrollo comunal

De la junta directiva:

La junta directiva es el órgano encargado de dirigir la marcha de la asociación, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 3859 y su Reglamento, el estatuto y los acuerdos de la asamblea general. Estará integrada por un mínimo de siete miembros, entre los cuales habrá un o una presidente/a, un o una vicepresidente/a, un o una secretario/a, un o una tesorero/a y tres vocales.

La representación de la junta directiva durará dos años, los cuales comienzan a regir en la misma fecha en que fue inscrita la organización ante el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En el caso de la Junta Directiva de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo, su período tiene una vigencia de cuatro años.

La representación legal de la organización la ostenta su presidente. La junta directiva será responsable para con la asociación y terceras personas, en los mismos términos, en que lo son los mandatarios en el Código Civil dicha responsabilidad es solidaria entre todos los miembros, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar en el libro de actas respectivo.

En caso de que algún miembro de la junta directiva renuncie o por cualquier causa dejara de pertenecer a ésta, quién lo sustituya lo hará por el resto del período, considerándose esta sustitución como un período completo. Se entenderá en el mismo sentido cuando se renueve toda la junta directiva antes del vencimiento de su período.

Los miembros directivos podrán ser reelectos en la forma en que los determine el estatuto correspondiente. (Artículo 35 del Reglamento)

Las obligaciones civiles contraídas por los miembros de la junta directiva de una asociación, obligan a ésta siempre que ellos actúen dentro de sus facultades. (Artículo 36 del Reglamento).

Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

1. Ser costarricense por nacimiento o naturalización o tener Status legal en el país
2. Ser vecino de la jurisdicción y tener, al menos seis meses de estar afiliado a la asociación.
3. Ser mayor de edad
4. No tener, con los demás miembros de la junta directiva ni de la secretaría ejecutiva, relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
5. No pertenecer a ninguna otra junta directiva de una asociación de desarrollo, excepto que sea una organización de segundo y otro grado; y
6. Estar presente en la asamblea general en que se haga su elección. (Artículo 37 del Reglamento)

la junta directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales, dirigidos a promover el desarrollo económico y social del área de acción. En el caso de la Confederación Nacional de Asociaciones, este plan será cuatrienal.
- c) De acuerdo con dicho plan, los programas anuales de trabajo se deben someter cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general, al igual que el presupuesto anual de ingresos y egresos para su respectiva ejecución.

- d) Rendir anualmente a la asamblea general un informe pormenorizado de las labores efectuadas, incluyendo el informe de tesorería.
- e) Representar a la asociación ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- f) Acordar la afiliación y desafiliación de los asociados y hacerlo constar en el libro correspondiente.
- g) Presentar por medio del equipo técnico regional respectivo o directamente a la Dirección Legal y de Registro, anualmente, el padrón de asociados debidamente actualizado, el cual deberá, además, exponerse en lugares visibles de la comunidad, previo a la celebración de la asamblea ordinaria.
- h) Autorizar por medio de acuerdo todos los gastos de la asociación hasta por un millón de colones, siempre que estos se encuentren previamente aprobados en el plan de trabajo. i) Promover filiales o grupos de trabajo en los vecindarios cuando así se requiera.
- j) Hacer la convocatoria para asambleas generales ordinarias o extraordinarias y anunciarlas en la comunidad por los medios de difusión disponibles. k) Fijar las cuotas extraordinarias.
- l) Entregar por inventario al final de su periodo, a la nueva junta directiva, todos los bienes de la asociación y los libros actualizados para su funcionamiento, debidamente autorizados.
- m) Cuando la organización posea o administre un salón comunal, deberá elaborar el reglamento interno para su uso y presentarlo a la asamblea general para su debida aprobación, el cual deberá ajustarse a lo establecido por la Ley N°, 3859, este Reglamento, el estatuto de cada organización y las disposiciones legales vigentes para el uso de locales comunales.
- n) Las otras que le asigne el estatuto. (Artículo 38 del Reglamento) **Son obligaciones de**

la junta directiva:

- a) Llevar al día los libros de actas de asamblea general y de junta directiva, así como los de asociados y de contabilidad que se requieran, debidamente sellados y autorizados por los equipos técnicos regionales.
- b) Suministrar a la Dirección los informes que esta indique sobre actividades generales y movimiento de las cuentas bancarias y otros documentos requeridos para procesos investigativos, en el plazo señalado por la Dirección, el cual no podrá ser inferior a ocho días hábiles. El equipo técnico regional deberá asegurar que por esta situación, la asociación no deje de seguir funcionando. (Artículo 39 del Reglamento)
- c) Denunciar ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, los hechos delictivos o las irregularidades cometidas por miembros de la junta directiva o asociados, que sean de su conocimiento.
- d) Realizar puntualmente las sesiones de junta directiva y las asambleas generales ordinarias.
- e) Presentar informes económicos anuales y por actividad económica realizada y exponerlos en lugares visibles y para conocimiento de toda la comunidad.
- f) Contratar a un contador para que lleve la contabilidad de la asociación, cuando sus operaciones anuales sean superiores a cinco millones de colones.
- g) Inmediatamente después de verificada la asamblea ordinaria anual, la junta directiva quedará en la ineludible obligación de hacer llegar copia auténtica del informe anual de tesorería al equipo técnico regional respectivo.
- i) Los miembros de la junta directiva no podrán legislar en beneficio propio.

La junta directiva ésta facultada para controlar al personal administrativo o técnico que considere necesario, para desarrollar eficientemente las actividades y proyectos de la asociación. **(Artículo 40 del Reglamento)**

La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, en el sitio, fecha y hora determinada por sus integrantes. Sesionará también extraordinariamente cuando la convoque el presidente, o tres de sus miembros. El quórum para sesionar válidamente será de más de la mitad de sus integrantes y los acuerdos serán tomados por simple mayoría, salvo que el estatuto disponga de un número mayor. **(Artículo 41 del Reglamento)**

Perderá su condición de miembro de la junta directiva quien falte injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a seis alternas ordinarias o extraordinarias; o por la comisión de actos graves imputables al directivo, que perjudique la marcha o el prestigio de la asociación. **(Artículo 42 del Reglamento)**

La cancelación de la credencial de miembro de la junta directiva deberá ser acordada en asamblea general convocada para tal efecto. En casos graves en que se considere de urgencia separar de su cargo a un directivo, se podrá acordar la suspensión inmediata de éste y el retiro de sus credenciales, con una votación a favor de por lo menos cuatro directivos. La asamblea general deberá reunirse a más tardar durante los siguientes treinta días naturales a partir de la fecha en que se acordó la suspensión, para conocer del asunto, cumpliendo el debido proceso y concediéndole el derecho de defensa. En caso de no celebrarse la asamblea en el citado plazo, quedará sin efecto la suspensión. De acuerdo con el artículo anterior, serán sancionados con la pérdida del cargo, una vez que se hayan aplicado las reglas del debido proceso:

- a) El secretario o tesorero de una asociación, que habiendo sido prevenido por la Dirección, con quince días de anticipación, no mantengan al día y debidamente legalizados los libros respectivos, o que se nieguen a presentarlos ante los representantes de la Dirección y demás autoridades competentes de la República.
- b) Los miembros de la junta directiva que permitan que los fondos de la asociación se empleen en fines distintos a los señalados por la Ley, el Reglamento y el estatuto y Los miembros de la junta directiva que infrinjan lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No. **(Artículo 43 del Reglamento)**

